



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (20 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 395

FECHA	21 DE MARZO DE 2024
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JESÚS HERMIDES DELGADO MELO
DEMANDADO	BISNEY MARCELA MELO LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2023-00139-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento elevado mediante providencia anterior, el día 11 de marzo de 2024 aporta memorial en el que informa que práctica la notificación personal de la demandada conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, para lo cual aporta los pantallazos de envío por el aplicativo WhatsApp al abonado celular 3228166568, de un documento denominado “comunicación artículo 291 C.G.P.” a la señora Melo López.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a revisar los anexos aportados al plenario, de los cuales se advierte, que no se cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por la siguiente razón:

- Se carece de soporte que permita evidenciar la fecha de la remisión de los documentos por medio del aplicativo de WhatsApp.
- De lo aportado no es dable concluir que en efecto se remitió la demanda, subsanación, auto admisorio y anexos.
- Se aporta documento de comunicación para la notificación personal conforme a lo regulado en el artículo 291 del C.G.P., haciendo nuevamente una mixtura, entre lo contenido en el artículo 291 del C.G.P. y lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por ende, esta judicatura no imparte validez ni aprobación a la notificación personal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 5 días, proceda a realizar la notificación en debida forma y aporte las constancias pertinentes.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término indicado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb08b9e854bf41e94d37828c402f7ddc6933cd178b78477140cd9020c9a9b81**

Documento generado en 21/03/2024 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>